



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PATRONATO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA CIUDAD DE ORIHUELA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

Art. 2º Duración.

Art. 3º Régimen normativo.

Art. 4º Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 5º Fines.

Art. 6º Principales actividades.

Art. 7º Libertad de actuación.

Art. 8º Desarrollo de los fines.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Art. 9º Destino de rentas e ingresos.

Art. 10º Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Art. 11º Determinación de los beneficiarios.

Art. 12º Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 13º Órganos de Gobierno.

Art. 14º Naturaleza del Patronato.

Art. 15º Composición del Patronato.

Art. 16º Derechos y obligaciones de los Patronos.

Art. 17º Ejercicio del cargo de Patrono.

Art. 18º Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la fundación.

Art. 19º Aceptación del cargo de Patrono.

Art. 20º Cese y sustitución de Patronos.

Art. 21º Duración del mandato.

Art. 22º Facultades del Patronato.

Art. 23º Reuniones y adopción de acuerdos.

Art. 24º Cargos del Patronato.

Art. 25º El Presidente.

Art. 26º El Vicepresidente.



- Art. 27º El Secretario.
- Art. 28º El Tesorero.
- Art. 29º La Comisión Ejecutiva.
- Art. 30º El Director de la Comisión Ejecutiva.
- Art. 31º El Consejo Asesor.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Art. 32º Dotación.
- Art. 33º Patrimonio.
- Art. 34º De la administración del patrimonio.
- Art. 35º Rentas e ingresos.
- Art. 36º Afectación.
- Art. 37º Contabilidad y presupuestos anuales.
- Art. 38º Ejercicio Económico.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 39º Adopción de decisiones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

- Art. 40º Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 41º Causas de extinción.
- Art. 42º Liquidación y adjudicación de haber remanente.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

CLÁUSULA FINAL

PREÁMBULO.

El “Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela”, se constituyó mediante escritura pública otorgada, el día 10 de mayo de 1940 ante el Notario de la ciudad Dr. D. Rafael Azpitarte y Sánchez, con la finalidad de conservar, fomentar y estudiar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y documental de la ciudad de Orihuela.

Seguidamente a su constitución se solicitó la aprobación del entonces Ministerio de Educación Nacional, mediante remisión de instancia y de copia del acta fundacional, hecho del que la Junta de Gobierno da cuenta a la Asamblea General del Patronato, en su reunión de 17 de julio de 1940.

Fue muy destacada la actuación del Patronato en el año 1941, cuando la encargada de la Biblioteca Pública de Orihuela, a la sazón bajo la custodia del Patronato, da cuenta a éste de la orden recibida del Ministerio acerca de que los fondos clásicos existentes en dicha Biblioteca fueran entregados a la Universidad de Murcia. Por el Patronato se iniciaron las gestiones oportunas para impedir que tales fondos, patrimonio de la ciudad de Orihuela,



fueran sacados de ella. Tras diversas actuaciones, se logró la derogación de la Orden Ministerial.

Entre los años cuarenta y sesenta el Patronato adquiere, mediante donaciones, las pinturas y objetos artísticos que hoy constituyen gran parte su patrimonio. En el año 1954 el Patronato participó activamente en la creación de la Biblioteca Pública “Fernando de Loazes” y el Archivo Histórico de Orihuela (B.O.E. Núm. 236 de 24-08-1954).

Durante los años 1968-1969 el Patronato creó entre sus miembros una comisión, denominada Patronato Promotor de Centros de Enseñanza, que intervino activamente en las gestiones para la creación de la Escuela Universitaria de Ingenieros Agrónomos y la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Dicha comisión también consiguió la restauración parcial de varios monumentos.

También en el año 1968, ante el rumor publicado en la prensa acerca del posible traslado de los fondos de la Biblioteca Pública “Fernando de Loazes” al C. E. U. de Alicante, el Patronato reaccionó rápidamente, impidiendo así que tomara cuerpo una noticia que, de confirmarse, hubiera afectado gravemente al patrimonio cultural de la ciudad.

Dado el tiempo transcurrido desde su creación y, sobre todo, la nueva legislación, tanto estatal como autonómica promulgada sobre “fundaciones”, al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, procede el acomodar la institución a los tiempos actuales, adaptándola plenamente a los presupuestos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Para ello, en la Asamblea General del “Patronato Artístico de la ciudad de Orihuela”, celebrada el día 26-06-2005, se acordó su constitución en fundación con la denominación de “Fundación de la Comunidad Valenciana Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela” que fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana por Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria Autonómica de Justicia y Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 2008, clasificada como de carácter cultural, aprobándose los vigentes Estatutos en 2010, por Resolución del Ilmo. Sr. Secretario Autonómico de Justicia de fecha de 14 de mayo.

Desde la publicación de los primeros Estatutos de la Fundación, se ha promulgado nueva normativa que ha introducido ciertas reformas en el régimen jurídico de las Fundaciones Valencianas como son la Ley 9/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Ello obliga a modificar los Estatutos para disponer de un instrumento adecuado al nuevo ordenamiento.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La “Fundación de la Comunidad Valenciana Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela” (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.



2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Valenciana.
4. Se fija como domicilio social el Ayuntamiento de Orihuela, Concejalía de Cultura, C/. Marqués de Arneva, nº 1 de Orihuela, sin perjuicio de que pueda ser cambiada su ubicación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos o conforme a la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si algunos de sus fines pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, sus órganos de gobierno podrían darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas estatales: Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y en la autonómicas: Ley 8/98, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio, y por el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Con carácter general por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario vigente que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, y la voluntad del Patronato manifestada en estos Estatutos, y las normas y disposiciones que se promulguen, y en la interpretación y desarrollo de los mismos, que establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la defensa, conservación, fomento y estudio del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y documental de Orihuela y la promoción cultural, concretado en:

- a) El estudio, protección, conservación, restauración, divulgación y promoción del Patrimonio Cultural de Orihuela y de su término, ya sea por su interés artístico, histórico,



paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico, técnico, bibliográfico o documental. Indistintamente que sea de carácter inmueble, mueble o inmaterial.

- b) La potenciación de este patrimonio como elemento importante en el desarrollo económico de la ciudad de Orihuela, su término municipal y toda la comarca del Bajo Segura.
- c) El fomento de la cultura y del turismo cultural, así como lo relacionado con la transformación digital de estos sectores.

Artículo 6º.- Principales actividades.

Para la consecución de estos fines la Fundación, en la medida en que lo permitan sus presupuestos, promoverá, entre otras, y sin ánimo de ser exhaustivos, bien por sí misma o en colaboración con otras instituciones de carácter público o privado, las siguientes actividades:

- a) Estudio del patrimonio cultural de Orihuela y su comarca.
- b) Gestión del patrimonio cultural.
- c) Restauración de bienes muebles e inmuebles.
- d) La organización de actividades formativas encaminadas al cumplimiento de los fines anteriormente indicados.
- e) Organización de conferencias, mesas redondas, congresos y *simposiums*.
- f) Organización de representaciones, teatrales, musicales y de danza.
- g) Organización de cursos.
- h) Convocatoria de certámenes literarios.
- i) Edición de folletos, revistas, libros, videos, etc.
- j) Redacción de informes.
- k) Concesión de becas y subvenciones.
- l) Suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas con fines similares a los de la Fundación.
- m) Participación en todos aquellos foros de opinión que considere oportuno.
- n) Cualquier otra actividad encaminada al mejor logro de sus fines.

Artículo 7º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros, del siguiente modo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, o a través de otras entidades con fines similares a los desarrollados por la Fundación.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras administraciones, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los mismos fines perseguidos por la Fundación.



CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11º.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios de sus actividades se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13º.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato
- b) La Comisión Ejecutiva

Artículo 14º.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación conforme a estos Estatutos. Está compuesto por todas las personas físicas o jurídicas que reúnen la condición de Patrono conforme a este Estatuto.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, para que produzcan el rendimiento



y la utilidad a la que están destinados. Velará para que en el ejercicio de estas funciones se ejecuten con exacta sujeción a los Estatutos y legislación vigente.

Artículo 15º.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un máximo de hasta veintisiete miembros, denominados Patronos, ya sean personas físicas o jurídicas, y que por su origen serán natos o electos.

1.1 Son Patronos Natos las instituciones que constituyeron el Patronato el 28 de marzo de 1940 y que aparecen en su acta de constitución otorgada el 10 de mayo de dicho año, y las entidades de la sociedad civil de Orihuela por su distinción, siguientes:

- a) El Obispado de Orihuela-Alicante representado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo o persona en quien delegue.
- b) El Excmo. Ayuntamiento de Orihuela representado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.
- c) El Ilmo. Cabildo Catedral, representado por el Ilmo. Sr. Deán o persona en quien delegue.
- d) La Caja Rural Central, como entidad sucesora de la Federación Católica Agraria, representada por su Presidente o persona en quien delegue.
- e) El Colegio Diocesano de Santo Domingo, representado por su Director o persona en quien delegue.
- d) El Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela representado por su Decano o persona en quien delegue.
- e) La Cámara Oficial de Comercio de Orihuela, representada por su Presidente o persona en quien delegue.

1.2. Son Patronos Electos, hasta un número de veinte, aquellos que sean elegidos a propuesta de los miembros del Patronato, con el voto secreto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión. Los Patronos Electos estarán numerados del uno al veinte, subdividiéndose en dos grupos pares e impares a los efectos de su renovación.

Artículo 16º.- Derechos y obligaciones de los Patronos.

1. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y



producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 17º.- Ejercicio del cargo de Patrono.

El ejercicio del cargo de Patrono es personal e indelegable. No obstante, cuando la cualidad del Patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o a la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Artículo 18.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del protectorado.

Artículo 19.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Cese y sustitución de Patronos.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.



- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- h) Por ausencia no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, durante la duración de cada mandato.
- i) Por acuerdo del Patronato adoptado por dos tercios de la totalidad de sus miembros, en caso de que incumpla alguna de las obligaciones definidas en el artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 21º.- Duración del mandato.

La duración del mandato será indefinida para los Patronos Natos, y de cuatro años para los electos, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente.

Los Patronos Electos se renovarán por mitad de tiempo y de miembros, cada dos años, de la siguiente manera: En la primera renovación Presidente, Tesorero (si fuera Patrono) y resto de números impares y en la segunda renovación Vicepresidente y Secretario (si fuese Patrono) y demás pares.

La renovación de los Patronos electos se producirá mediante acuerdo de este órgano de gobierno dentro de los dos últimos meses de mandato vigente y para su adopción lógicamente deberán ausentarse los que aspiren a ser reelegidos que carecerán de derecho a voto para este acuerdo.

Artículo 22º.- Facultades del Patronato.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en Derecho se precisen para el desempeño de sus fines, quedándole confiados el desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales de sus objetivos y actividades con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y a la legislación vigente.

Son facultades de su competencia exclusiva las de dirección y gobierno de la Fundación y de sus bienes, y con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones del mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán también las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.



- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Aprobar el plan general anual de actuación.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- j) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- o) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- p) Nombrar nuevos Patronos.
- q) Acordar el nombramiento del Presidente, Secretario, Tesorero y del Consejo Asesor.
- r) Designar una Comisión Ejecutiva y delegar en él las facultades que sean susceptibles de ello de acuerdo con la legislación vigente.
- s) Nombrar un Director de la Comisión Ejecutiva y delegar en él, conforme a la legislación vigente, las facultades que estime conveniente.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales
- u) Colaborar con otra Fundaciones o Instituciones con fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

Artículo 23º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, se podrá reunir, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.



2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por el Secretario, por orden del Presidente, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación de 5 días naturales a la fecha de su celebración. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y los asuntos a tratar en el orden del día.
3. El Patronato se considerará válidamente constituido en primera convocatoria si concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiera el quórum necesario, en segunda convocatoria bastará con la asistencia de al menos siete de sus miembros, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
4. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los Patronos asistentes a cada reunión. No obstante, los acuerdos para promover la modificación de los Estatutos, la fusión con otras fundaciones o la extinción de la Fundación requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos.
5. El Presidente, o quien haga sus veces, dirigirá las sesiones del Patronato dirimiendo los empates, en su caso, con voto de calidad.
6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
7. Podrá asistir a las reuniones del Patronato toda persona que expresamente sea autorizada por el Patronato, que podrá participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no tendrá derecho a voto en la adopción de acuerdos.

Artículo 24º.- Cargos en el Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, cargo que ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar entre los Patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

El Patronato designará un Secretario y, de estimarlo oportuno, también un Tesorero, que podrán, o no ser Patronos. En caso de no serlo, tendrán voz pero no voto en el seno del Patronato.

El cese como Patrono de alguno de los cargos anteriores o de otros que, en su caso se creen, significará su cese en el mismo.

Serán Presidentes de Honor del Patronato el Excmo. y Rvdmo. Obispo de Orihuela y el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.

Artículo 25º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos,



pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 26º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 27º.- El Secretario.

El secretario será cargo de obligado nombramiento. Tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, con el visto bueno del presidente, y todas aquellas que expresamente le sean delegadas.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Patrono que en cada caso elijan por mayoría los asistentes a las reuniones del Patronato.

Artículo 28º.- El Tesorero.

El Patronato, si lo estima oportuno podrá designar, bien entre sus miembros o en persona ajena al mismo, un Tesorero que ejercerá las funciones propias de dicho cargo y, en particular:

- a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación.
- b) Custodiar los documentos de carácter contable.
- c) Preparar el Proyecto del Presupuesto anual y los balances y liquidaciones de la gestión económica.
- d) Las demás funciones que exija la naturaleza de su cargo y le atribuya el Patronato y la legislación vigente.

Si el Patronato no designase Tesorero, sus funciones se ejercerán por el Director de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 29. La Comisión Ejecutiva

1. Para una mayor eficacia en la gestión de la Fundación, en el seno del Patronato se constituirá una Comisión Ejecutiva, integrada por miembros del propio Patronato, que estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, y que tendrá a su cargo la administración directa de la Fundación y ejecución de los acuerdos del Patronato. La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende éste, hace seguimiento de la actividad de la Fundación, así como cualquier otra función que le asigne o delegue el Patronato, salvo aquellas que, de acuerdo con la legislación vigente o los presentes estatutos, no puedan ser delegadas, dando cuenta al Patronato de las actuaciones realizadas entre las sesiones de éste.

2. El Secretario será quién lo sea de la Fundación. Los demás miembros serán elegidos por el Patronato.



3. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cada tres meses y siempre que lo soliciten cuatro de sus miembros. La adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se realizará por mayoría de votos. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizarán con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas y con indicación del orden del día. Para la validez de las sesiones deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, teniendo necesariamente que estar presentes entre ellos el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, aquellos Patronos o personas ajenas a la Fundación que sean convocados al efecto en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en su cargo cuando se haya de producir la renovación de los Patronos, pudiendo ser reelegidos.

6. Para el desempeño, impulso, dirección y gestión de todas las actividades del Patronato, así como para el desarrollo de las facultades delegadas en la Comisión Ejecutiva por el Patronato de la Fundación y de las tareas necesarias para su buen funcionamiento, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos al Patronato.

A título meramente enunciativo, corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos.
- b. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c. Adoptar las medidas urgentes que requieran una solución inmediata.
- d. Redactar las memorias y presupuestos anuales que serán presentados al Patronato en las reuniones correspondientes.
- e. Redactar y autorizar las comunicaciones y escritos necesarios para la administración de la Fundación, siempre que no se trate de asuntos privativos del Patronato.
- f. Ejercitar las atribuciones que le sean delegadas por el Patronato.
- g. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante precio o condiciones.
- h. Cobrar, percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- i. Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- j. Delegar en cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva parte de las facultades antes descritas.
- k. Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- l. Cualesquiera otras que, dentro del marco legal aplicable, fuesen necesarias para el buen desarrollo de los fines de la Fundación o el ejercicio de las funciones delegadas por el Patronato en la Comisión Ejecutiva.



Las funciones referidas deben entenderse sin perjuicio de la reserva de las facultades indelegables del Patronato. Y, en todo caso se ostentarán y podrán ejercer, en su caso, previas las autorizaciones que legalmente proceda obtener del Protectorado.

7. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

8. Serán especialmente relevantes las Comisiones de trabajo que, en el seno la Comisión Ejecutiva, se puedan constituir para poner en marcha las diferentes iniciativas de la Fundación, y que tendrán la organización, composición y funcionamiento que se acuerde.

Artículo 30º. El Director de la Comisión Ejecutiva

El Patronato designará, de entre los miembros del Patronato que forman la Comisión Ejecutiva, un Director de la misma que se ocupe de los asuntos y buena marcha de la Comisión Ejecutiva y que asumirá las funciones que el Patronato le asigne.

El Director de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a dicha Comisión, es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación, de la coordinación, promoción y ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Actuación, de gestionar el presupuesto, así como cualquier otra que determine el Patronato.

El Director de la Comisión Ejecutiva asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Y está sometido a los mismos deberes y responsabilidades que para los Patronos señala la ley.

Dado el carácter de absoluta confianza del cargo de Director de la Comisión Ejecutiva, el nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato.

Corresponden al Director de la Comisión Ejecutiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Dirigir, supervisar y coordinar todas las actividades de la Fundación, con sujeción a sus fines y a la política y directivas, cultural, formativa u otra, que le hubiesen sido fijadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva en función de sus competencias.
- b. Dirigir los servicios administrativos de la Fundación.
- c. Ejercer las atribuciones que puedan delegar en él tanto el Patronato como la Comisión Ejecutiva.
- d. Llevar a la práctica y ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- e. Formular al Patronato y a la Comisión Ejecutiva las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación
- f. Redactar las propuestas del plan general anual de actuación y de la memoria de actividades.
- g. Administrar todos los bienes y recursos de la Fundación con sujeción a la legislación aplicable, a las normas que determinen los Reglamentos y a las que señalen el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- h. Administrar los recursos ordinarios de la entidad, pagar suministros, seguridad social, autorizar nóminas y cuantos documentos sean precisos.



- i. Confeccionar las cuentas anuales de la Fundación, así como elaborar los planes de actuación bajo las indicaciones de la Comisión Ejecutiva, para su aprobación por parte del Patronato.
- j. Rendir mensualmente cuentas justificadas a la Comisión Ejecutiva.
- k. Realizar operaciones bancarias de cualquier clase, y firmar en cuentas corrientes, letras y transferencias junto al Presidente y al Tesorero de la Fundación, siendo precisas para realizar cualquier actuación de este tipo las firmas de dos de los indicados.
- l. Formalizar anualmente el balance de situación para su aprobación por la Comisión Ejecutiva y por el Patronato.
- m. Realizar las cuestiones o trámites precisos ante órganos oficiales, otras instituciones o particulares.

Artículo 31º- El Consejo Asesor.

A Propuesta de la mayoría de los Patronos, se designarán para formar parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural, y social que por sus destacados conocimientos científicos, o técnicos, puedan con especial eficacia, asesorar y asistir a la Fundación de la Comunidad Valenciana Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela.

El Patronato o la Comisión Ejecutiva podrá convocar a sus reuniones a cualquiera de ellos, cuando sea preciso su asesoramiento, sin que este tenga carácter vinculante. Sus miembros desempeñaran sus cargos con carácter gratuito.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, recogida en la Carta Fundacional.
- b) Por los bienes y obras de arte que custodiaba el antiguo “Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela”, según inventario adjunto, los cuales pasaron a la Fundación de la Comunidad Valenciana “Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela” en las mismas condiciones legales en que se encontraban en aquella, según consta en el acta de la reunión de 17 de noviembre de 2006 del extinto Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela. Están valorados en 298.816 € (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS)
- c) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales y por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 33º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como



por aquellos que adquiera la fundación radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes inmuebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos de cualquier clase, y obras de arte, que figurarán en su Inventario.

Artículo 34º.- De la administración del Patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35º.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 36º.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 37º.- Contabilidad y presupuestos anuales.

1. Con periodicidad anual, el patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de



gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará cualquier otra documentación contable exigida por la normativa vigente.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 38º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 39º.- Adopción de decisiones.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 40º.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 41º.- Causas de extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



Artículo 42º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen sus actividades en la Ciudad de Orihuela.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen sus actividades en la Ciudad de Orihuela.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.
6. En todo caso el patrimonio artístico propiedad del Patronato deberá quedar vinculado siempre a la ciudad de Orihuela, sin poder ser trasladado fuera de la misma. Si existiese sobrante líquido se destinará a fines análogos a los que constituyen el objeto de la Asociación, pero siempre vinculados con la ciudad de Orihuela, a través de la entidad o entidades que determine la Comisión Liquidadora.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

CLAUSULA FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor y serán aplicables una vez que sean inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al siguiente día de su notificación oficial a esta Fundación por el referido Registro.

Hasta dicha entrada en vigor, la Fundación seguirá rigiéndose por los actuales estatutos de 2010.